

ARBITRAJE DE DERECHO

Laudo de Derecho dictado por la Árbitro **Karina Zambrano Blanco (Arbitro Único)**, en la controversia surgida entre **CONSORCIO OBRAINSA – JOCA** (en adelante el **DEMANDANTE** o el **CONTRATISTA**) con el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** (en adelante el **DEMANDADO** o la **ENTIDAD**), en atención al Contrato de Ejecución de Obra N° 425-2014-GRH/PR suscrito para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco, Nivel III-1” Ítem 1: Ejecución de Obra y equipamiento.

LAUDO ARBITRAL

Resolución N° 07

Lima, once de abril del dos mil veintidós

I. ANTECEDENTES

I.1. HECHOS DEL CASO

I.1.1.1. En fecha 03.06.2014, el DEMANDANTE, obtuvo la Buena Pro para la contratación de la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco, nivel III-1; Ítem 1: Ejecución de obra y equipamiento.

I.1.2. Como consecuencia del proceso de selección mencionado precedentemente, en fecha 24.06.2014, las partes suscribieron Contrato de Ejecución de Obra N° 425-2014-GRH/PR suscrito para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco, Nivel III-1” Ítem 1: Ejecución de Obra y equipamiento, por un monto contractual de S/. 162'256,602.55 (ciento sesenta y dos millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos dos con 55/100 soles), y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y ocho (548) días calendario, computado desde el día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:

- Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
- Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de la obra completo.
- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o el lugar donde se ejecutará la obra.
- Que se haya entregado el adelanto directo al Contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

I.1.3. Del CONTRATO, se observa que en la Cláusula Vigésima, está contenida la CLÁUSULA de SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, que indica que:

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual, dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) y de acuerdo con su Reglamento.

I.2. DESARROLLO DEL PROCESO ARBITRAL

I.2.1. En fecha 23.09.2020, el **DEMANDANTE**, CONSORCIO OBRAINSA – JOCA, solicitó la SNA-OSCE (la “SECRETARÍA”), el inicio del proceso arbitral contra el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

I.2.2. En fecha 02.11.2020, EL CENTRO, notifica al **DEMANDADO**, la solicitud de inicio de proceso arbitral, presentada por el **DEMANDANTE**, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para presentar su contestación; lo que es puesto en conocimiento del **DEMANDANTE** en fecha 03.11.2020.

I.2.2.1. En fecha 10.11.2020, el **DEMANDADO** presentó su escrito denominado “Absolución”, en donde manifiesta su desacuerdo con las pretensiones formuladas por el **DEMANDANTE**, así como su posición respecto a la designación de un árbitro único; escrito notificado al **DEMANDANTE** en fecha 20.11.2020. En esta misma fecha, la SECRETARÍA pone en conocimiento del **DEMANDADO** que OSCE se encontraba en proceso de designar al Árbitro Único respectivo.

I.2.3. En fecha 01.09.2021, la SECRETARÍA notificó a ambas **PARTES** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1(a) del Apéndice II “Reglas de Arbitraje Acelerado” del Reglamento de Arbitraje del Centro del Centro, el caso será tramitado bajo las reglas de un arbitraje acelerado.

I.2.4. En fecha 25.11.2020, el **DEMANDANTE**, presentó un escrito bajo la sumilla “Se presenta información complementaria y sobre medios probatorios”, donde solicita que la controversia sea resuelta por un Tribunal Arbitral; designando como árbitro de parte a Sandro Espinoza Quiñones. Asimismo, adjuntan al escrito los siguientes medios probatorios:

- Anexo A-4: Adenda N° 01 del Contrato.
- Anexo A-5: Adenda N° 01 del Contrato.
- Anexo A-6: Adenda N° 04 del Contrato.
- Anexo A-7: Resolución Gerencial Regional N° 040-2020-GRH/GRI
- Anexo A-10: Carta P0286-05-CGRH-CG-173

En la misma línea, se solicita requerir a la **ENTIDAD** la exhibición de los siguientes documentos:

- Anexo A-11: Informe N° 001-2020-GRI/GRH/SGOS/IO/ZYA
- Anexo A-12: Informe N° 1712-1010-GRH-GRI/SGOS
- Anexo A-13: Memorándum N° 1712-2020-GRH-GRI

Adicionalmente, se delega representación a Elard Espinoza Félice, Carlos Llanos Guiño y Marilia Eugenia Soza Martínez.

Este escrito se pone en conocimiento del **DEMANDADO** en fecha 19.12.2020. En la misma fecha, se informa a ambas que la designación del Árbitro Único se encuentra en proceso.

- I.2.5. En fecha 04.03.2021, la SECRETARÍA comunica a la árbitra Karina Zambrano Blanco su designación en la controversia surgida entre ambas PARTES, mediante Resolución N° D00020-2021-OSCE-DAR, de fecha 25.02.2021; confiriéndole el plazo de 05 días hábiles a efectos de comunicar su respuesta a la misma.
- I.2.6. En fecha 10.03.2021, la árbitra Karina Zambrano Blanco, remite su escrito de aceptación a la designación previamente referida.
- I.2.7. En fecha 12.03.2021, la SECRETARÍA comunica a las PARTES la designación y aceptación de la árbitra Karina Zambrano como Árbitra Única en el proceso. Asimismo, se les otorga un plazo de 20 días hábiles a efectos de que cumplan con acreditar el pago de los gastos arbitrales.
- I.2.8. En fecha 12.04.2021, el **DEMANDANTE** remite su escrito sumillado “Solicitud de homologación de laudo y reliquidación de honorarios, informando que en fecha 25.03.2021, las PARTES suscribieron el “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco”, en la que se llegó a un acuerdo respecto de la materia controvertida a la que iba referida el proceso arbitral. En consecuencia, se solicita a la Árbitra Única homologar en forma de laudo el mencionado acuerdo conciliatorio. En atención a ello, se solicita también la reliquidación y reducción del monto de los gastos arbitrales.
- I.2.9. En fecha 28.04.2021, la **ENTIDAD** presenta un escrito, solicitando, de igual forma, la homologación de acuerdo previamente mencionado. A este mismo, se anexa el “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco”.
- I.2.10. En fecha 17.05.2021, la Árbitra Única emite la Resolución N° 01, referida a la instalación y reglas aplicable al proceso, resolviendo lo siguiente: **PRIMERO: DECLARAR INSTALADA** a la Árbitra Única **SEGUNDO: OTORGAR** al demandante el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, para que presente su demanda arbitral. **TERCERO: OTORGAR** a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, a fin de que registre en el SEACE los nombres y apellidos completos de la Árbitro Única, debiendo informar a la Árbitro Única del cumplimiento de esta obligación. Dicha resolución se notifica a las partes en fecha 19.05.2021.
- I.2.11. En fecha 28.05.2021, el **DEMANDANTE**, presentó su escrito 04, reiterando el pedido de homologación del “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco”, así como la reliquidación del monto de los gastos arbitrales
- I.1.1. En fecha 25.05.2021, el **DEMANDANTE**, presentó su escrito acreditando el registro de la Árbitra Única en SEACE.
- I.1.2. En fecha 23.12.2021, el **DEMANDADO**, presenta su escrito de acreditación de registro de Árbitra Única y Secretaría Arbitral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- I.1.3. En fecha 08.06.2021, la Árbitra Única emite la Resolución N° 02, referida a las solicitudes de homologación de las PARTES y el registro en SEACE efectuado por la ENTIDAD. Al respecto, se precisa que otorgará a las partes el plazo de 05 días hábiles para indicar si se solicita una homologación parcial o total. Asimismo, se observa que no se había registrado a la Secretaría

Arbitral. En tal sentido, se resuelve lo siguiente: **PRIMERO: OTORGAR** a las partes el plazo de (5) cinco días hábiles, para que manifiesten lo conveniente a su derecho. **SEGUNDO: OTORGAR** el plazo (10) diez días hábiles para completar el registro y corregir el registro en el SEACE.

Esta resolución se notifica a las partes en fecha 09.06.2021.

- I.1.4. En fecha 16.06.2021, el **DEMANDADO**, presenta su escrito sumillado “Solicito homologación de laudo”, manifestando que, en atención a que a través del “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco” se llegó a un acuerdo total sobre la controversia materia del proceso arbitral, la homologación debía seguir el mismo criterio.
- I.1.5. En fecha 12.09.2021, la Árbitra Única emite la Resolución N° 03, notificada a las partes en fecha 13.09.2021, resolviendo lo siguiente: **PRIMERO:** que procederá a realizar el análisis respectivo de la solicitud de homologar el acuerdo conciliatorio contenido en el “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco” en forma de laudo. **SEGUNDO: SOLICITAR** a la Secretaría Arbitral realice la reliquidación correspondiente, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, gastos arbitrales que serán asumidos por el contratista, de acuerdo a la disposición primera del acuerdo conciliatorio del “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco”.
- I.1.6. En fecha 22.11.2021, la Árbitra Única emite la Resolución N° 04, notificada a las partes en fecha 29.11.2021, indicando lo siguiente: 3. Mediante Liquidación de Vistos 2), la secretaria del SNA-OSCE cumplió con lo solicitado por la Árbitra Único, por lo que corresponde notificar a las partes con la liquidación efectuada con la finalidad que el contratista proceda a su cumplimiento en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. 4. Se precisa que gastos arbitrales serán asumidos íntegramente por el contratista, de acuerdo a la disposición primera del acuerdo conciliatorio del “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco”.
- Teniendo esto en cuenta, se resuelve lo siguiente: **PRIMERO: NOTIFÍQUESE** a las partes con la liquidación de vistos (3) y **ESTABLÉZCASE** que la misma debe ser cancelada por el contratista en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación.
- I.1.7. En fecha 15.12.2021, la Árbitra Única emite la Resolución N° 05, notificada a las partes en fecha 21.12.2021, resolviendo lo siguiente: **PRIMERO: OTORGAR** al contratista un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, para acreditar el pago de la Liquidación de fecha 03 de noviembre de 2021. **SEGUNDO: OTORGAR** el plazo (10) diez días hábiles adicionales para completar el registro y corregir el registro en el SEACE.
- I.1.8. En fecha 23.12.2021, el **DEMANDADO** remite su escrito bajo la sumilla “Informe registro en el SEACE”, informando el registro de la secretaria arbitral en SEACE.
- I.1.9. En fecha 02.02.2022, el **DEMANDANTE** remite su escrito de acreditación de gastos arbitrales.
- I.1.10. En fecha 14.02.2021, la SECRETARÍA emite Razón de Secretaría, acreditando el pago total de los gastos arbitrales.

- I.1.11. En fecha 14.02.2022, , la Árbitra Única emite la Resolución N° 06, notificada a las partes en fecha 21.02.2022, resolviendo lo siguiente: **PRIMERO: FÍJAR EL PLAZO PARA LAUDAR de veinte (20) días hábiles**, prorrogado automáticamente por quince (15) días adicionales, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución a ambas partes. **SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que el Contratista cumplió con acreditar el pago total de los gastos arbitrales. **TERCERO: DEJAR CONSTANCIA** que la Entidad cumplió con acreditar el registro correspondiente en el sistema de SEACE.

II. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De la revisión de la demanda se advierten las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad que nos otorgue los veintiún (21) días calendario que nos fueron denegados mediante la Resolución Gerencial Regional N° 168-2020-GRH/GRI de fecha 06.jul.2020 mediante la que tan solo nos fue reconocida una ampliación de plazo de ciento un (101) días de los ciento veintidós (122) solicitados mediante Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que el Tribunal Arbitral, declare procedente el reconocimiento de pago de los costos directos y gastos generales variables no reconocidos, del periodo de paralización dispuesto por el Estado Peruano debido a la Emergencia Nacional generada como consecuencia del COVID 19, por la suma de S/ 334,913.53 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Trece con 53/100 Soles), más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debió ser cancelado dicho monto hasta la fecha efectiva de pago.

III. ACUERDO CONCILIATORIO

- III.1.1. En fecha 25.03.2021, las PARTES suscribieron el “Acta de Conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco”, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “MOFIMA”, autorizado por Resolución Directoral N° 1430-2015-JUS/DGDP-DCMA, acerca de la controversia materia del presente proceso arbitral; llegando a los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Que El Consorcio Obrainsa Joca y el Gobierno Regional de Huánuco, ambos debidamente representados acuerdan, **SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL POR 21 DÍAS CALENDARIOS**, de la OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN NIVEL III-1”.

El Gobierno Regional Huánuco, mediante este acuerdo conciliatorio, otorga la ampliación de Plazo excepcional por 21 días calendarios, en atención al siguiente detalle:

PLAZO A ACOGER	
Por error material en el cálculo de fechas	02 días calendario
Por el impacto por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y	19 días calendario

control frente a la propagación del COVID-19	
Total	21 días calendario

Que, por este acuerdo conciliatorio, el Consorcio OBRAINSA JOCA, renuncia a los Costos directos y gastos generales variables por el monto de S/.334,913.53, como consecuencia del otorgamiento de los 21 días de ampliación de plazo excepcional.

Ambas partes de mutuo acuerdo convienen que el acta de conciliación con acuerdo total sea homologada bajo la forma de laudo ante el tribunal arbitral unipersonal en el expediente N° S 052-2020/SNA-OSCE.

Por este acuerdo conciliatorio el Consorcio **OBRAINSA JOCA** asume el cien por ciento (100%) de los gastos arbitrales en el expediente arbitral N° S 052-2020/SNA-OSCE.

IV. DE LA HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO A LAUDO ARBITRAL

IV.1. El inciso 1 del artículo 50 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo 1071, establece lo siguiente:

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

IV.2. En fecha 12.04.2021 el **CONTRATISTA** solicitó la homologación del “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco”, solicitud que, de la misma manera, fue realizada por la **ENTIDAD** en fecha 28.04.2021, adjuntando el acta correspondiente. Esta solicitud fue reiterada por el **CONTRATISTA** en fecha 28.05.2021.

IV.3. De la revisión del “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA-Huánuco”, de fecha 25.03.2021 realizado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “MOFIMA”, se advierte que las PARTES arribaron a un ACUERDO TOTAL de todas las pretensiones de la demanda señaladas en el numeral II.

IV.4. Por estas consideraciones la Árbitra Única resuelve **HOMOLOGAR** el “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA- Huánuco”, de fecha 25.03.2021, atendiendo al pedido de ambas PARTES y teniendo en cuenta el artículo 50.1 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo 1071.

V. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones la Arbitra Única, **RESUELVE:**

PRIMERO.- HOMOLOGAR el “Acta de conciliación con acuerdo total N° 008-2021-CCMOFIMA-Huánuco”, de fecha 25.03.2021, recogiendo a pedido de ambas partes en forma de Laudo Arbitral, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Que El Consorcio Obrainsa Joca y el Gobierno Regional de Huánuco, ambos debidamente representados **acuerdan, SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL POR 21 DÍAS CALENDARIOS, de la OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN NIVEL III-1”.**

El Gobierno Regional Huánuco, mediante este acuerdo conciliatorio, otorga la ampliación de Plazo excepcional por 21 días calendarios, en atención al siguiente detalle:

PLAZO A ACOGER	
Por error material en el cálculo de fechas	02 días calendario
Por el impacto por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19	19 días calendario
Total	21 días calendario

Que, por este acuerdo conciliatorio, el Consorcio OBRAINSA JOCA, renuncia a los Costos directos y gastos generales variables por el monto de S/.334,913.53, como consecuencia del otorgamiento de los 21 días de ampliación de plazo excepcional.

Ambas partes de mutuo acuerdo convienen que el acta de conciliación con acuerdo total sea homologada bajo la forma de laudo ante el tribunal arbitral unipersonal en el expediente N° S 052-2020/SNA-OSCE.

Por este acuerdo conciliatorio el Consorcio **OBRAINSA JOCA** asume el cien por ciento (100%) de los gastos arbitrales en el expediente arbitral N° S 052-2020/SNA-OSCE.

SEGUNDO.- DAR POR CANCELADAS la liquidación de los gastos arbitrales, correspondientes a los honorarios de Arbitra Única y Secretaría Arbitral por parte del **CONTRATISTA**.

TERCERO.- DAR POR TERMINADAS las actuaciones arbitrales respecto de los términos acordados, de conformidad al artículo 50 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo 1071.

CUARTO. - DISPONER que la Secretaría Arbitral cumpla con notificar el presente Laudo Arbitral Homologado a las partes, de conformidad con el numeral 8.3.23 de la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD “Reglamento De Régimen Institucional de Arbitraje Subsidiario en Contrataciones del Estado a Cargo del OSCE”.

QUINTO. – En cumplimiento de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD y sus modificatorias, en caso exista limitaciones tecnológicas u otras para la publicación del presente Laudo en el SEACE, a simple requerimiento de la Árbitra Única, vía correo electrónico u otro medio, la Secretaría Arbitral deberá notificar el presente Laudo al OSCE, a fin que el Director del SEACE cumpla con publicar el presente laudo en el SEACE, bajo responsabilidad.

SEXTO. - ENCARGAR a la Secretaría Arbitral la custodia del expediente arbitral por el plazo legal establecido en las normas vigentes, bajo responsabilidad, así como cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

SÉPTIMO. - DISPONER que el presente laudo es inapelable y tiene carácter vinculante para las partes. En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karina', with a large, stylized flourish extending from the end of the name.

Karina Zambrano Blanco
Árbitra Única